

T E S I S LXXVIII/2007

INCONFORMIDAD Y QUEJA DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO. REGLAS DE PROCEDENCIA. Conforme al artículo 105 de la Ley de Amparo, la inconformidad procede en contra de la resolución del Tribunal Colegiado de Circuito que declaró cumplida la ejecutoria de amparo directo, por su parte, el recurso previsto en el numeral 95, fracción V, del propio ordenamiento, denominado queja de queja procede ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra lo resuelto en una queja por exceso o defecto en el cumplimiento del fallo protector, siempre que hubiese existido un pronunciamiento de constitucionalidad o interpretación de la Constitución Federal en el juicio de amparo directo. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito al resolver la queja interpuesta contra el defectuoso cumplimiento de la ejecutoria de amparo en la que sólo se analizaron cuestiones de legalidad, la declara cumplida, procede contra esta última determinación la inconformidad ya que no es aplicable en este caso la hipótesis descrita en el artículo 99, párrafo segundo, de la ley de la materia y, por ende, la queja de queja no es la vía idónea para combatir aquella decisión si se toma en cuenta que el recurso de revisión es improcedente en asuntos en los que únicamente se abordaron aspectos de legalidad.

Inconformidad 126/2007.- Francisco Ruiz Rivas y otros.- 30 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretario: Israel Flores Rodríguez.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de junio de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil siete.- Doy fe.

VMBM/rjvf.